

PROCESO N°14.922-2013- JCM.-
SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE
SANTIAGO.-
SANTIAGO, Catorce de Marzo del año Dos Mil
Catorce.-

VISTOS:

A fs.1 rola certificado de cajero bancario terminalista de VERONICA LAURA MARIN CORTES;

A fs.2 rola hoja del MERCURIO, Avisos Clasificados;

De fs.3 a fs.47 rola fotocopia simple de folleto CAJERO BANCARIO, INPADEC;

A fs.48 rola denuncia formulada por doña VERONICA LAURA MARIN CORTES en contra de INPADEC, representada legalmente por doña MARIA TERESA ESCOBAR E HIJO, por infracción a la Ley 19.496, sobre Protección al Consumidor;

A fs.54 rola demanda civil de indemnización de perjuicios formulada por doña VERONICA LAURA MARIN CORTES en contra de INPADEC, representada legalmente por doña MARIA TERESA ESCOBAR E HIJO, solicitando el pago de los perjuicios que valora en la suma de \$163.000.- por daño emergente, mas reajustes, intereses y costas. Demanda notificada a fs.57 vta. y 60;

A fs.61 y 62 rola fotocopia simple de notas parciales y finales;

A fs.63 rola acta de comparendo de contestación y prueba y con lo relacionado y,

CONSIDERANDO:

1°.-Que doña VERONICA LAURA MARIN CORTES, denunció a INPADEC, representada legalmente por doña MARIA TERESA ESCOBAR E HIJO, por haber este última infringido la Ley 19.496, sobre Protección al Consumidor;

2°.- Que la infracción se hace consistir en publicidad engañosa garantizando un trabajo que no se

consiguió, infringiendo con su conducta lo dispuesto en el Art. 3,12 y 33 de la Ley de Protección de los Derechos del Consumidor;

3°.- Que la parte denunciada negó los cargos formulados en su contra, señalando que a la denunciante se le impartió el curso completo y luego se le envió a INTERTECNO VALORES para desempeñar la función de cajera donde le informaron que sabía trabajar pero que por su personalidad no la podían dejar y para enviarla a un Banco necesariamente tendría que hacerle una capacitación ya que en sus últimas notas no fueron muy buenas y el Banco no la aceptaría. Se le ha ofrecido la capacitación en forma gratuita, lo que se le ofrece a todos los alumnos, por eso es que todos terminan trabajando;

4°.- Que la denunciante, para acreditar los hechos en que funda su presentación rindió prueba documental consistente en:

Certificado de cajero bancario terminalista de VERONICA LAURA MARIN CORTES de fs.1;

Hoja del MERCURIO Avisos Clasificados A fs.2;

Fotocopia simple de folleto CAJERO BANCARIO, INPADEC de fs.3 a fs.47;

5°.- Que INPADEC, para acreditar sus dichos acompañó Fotocopia simple de notas parciales y finales de fs.61 y 62;

6°.- Que de los hechos descritos en el considerando precedente no determinan la responsabilidad en los hechos denunciados, por parte de INPADEC, representada legalmente por doña MARIA TERESA ESCOBAR E HIJO toda vez que de los documentos acompañados, no se desprende que le sea imputable a la denunciada la imposibilidad de conseguir trabajo de la denunciante, toda vez que le impartió el curso;

7°.-Que nadie puede ser condenado sino cuando el Tribunal que lo juzgue haya adquirido por los medios

de prueba legal la convicción de que realmente se ha cometido en hecho sancionable y en el que le ha correspondido participación y responsabilidad a los inculpados;

8°.- Que por las consideraciones anteriores deberán rechazarse la acción civil deducida en autos;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en las Leyes 18.287 y 19.496

SE DECLARA:

EN MATERIA CONTRAVENCIONAL:

Que no ha lugar al denuncia formulado por doña VERONICA LAURA MARIN CORTES en contra de INPADEC, representada legalmente por doña MARIA TERESA ESCOBAR E HIJO;

EN MATERIA CIVIL:

Que se rechaza la demanda civil de indemnización de perjuicios, deducida por doña VERONICA LAURA MARIN CORTES en contra de INPADEC, representada legalmente por doña MARIA TERESA ESCOBAR E HIJO, sin costas;

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE, en su oportunidad.

**DICTADO POR EL JUEZ TITULAR: DON MANUEL NAVARRETE POBLETE.-
SECRETARIA ABOGADO: SRA. ISABEL OGALDE RODRIGUEZ.-**



